



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: Conmutación de pena - Roberto Carlos Rosas - EX-2020-00041449-NEU-LEGAL#MG

VISTO:

El Expediente EX-2020-00041449-NEU-LEGAL#MG y el Expediente N° 9100-004799/2019 de la Secretaría General y Servicios Públicos, mediante el cual el señor **ROBERTO CARLOS ROSAS** solicitó el beneficio de la conmutación de pena; y

CONSIDERANDO:

Que el 12 de septiembre de 2019 el señor Roberto Carlos Rosas solicitó al Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el beneficio de la conmutación de pena;

Que surge de los antecedentes que mediante el Decreto N° 465/18 del 13 de abril de 2018 se rechazó al señor Rosas el beneficio de conmutación de pena solicitado el 09 de mayo de 2017;

Que el 16 de agosto de 2018 la Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal informó el cómputo de pena;

Que el 19 de junio de 2019 la Unidad de Detención N° 32 de Zapala, en la cual se encuentra alojado el requirente, emitió informe de calificación respecto al período correspondiente a marzo, abril y mayo de 2019, otorgando al requirente un puntaje de seis (06) en conducta y en concepto;

Que el 12 de septiembre de 2019 el señor Rosas requirió al Poder Ejecutivo Provincial la reducción de su pena. Expuso que se encontraba cumpliendo una condena de dieciocho (18) años de prisión en la Unidad de Detención N° 32 de la ciudad de Zapala y que solicitaba ayuda para poder restablecer sus vínculos familiares;

Que el 21 de octubre de 2019 la Dirección Provincial de Población Judicializada emitió Informe Técnico Criminológico en el cual arribó a un pronóstico de riesgo criminológico alto de recidiva en comportamientos penalmente reprochables;

Que el 30 de diciembre de 2019 el Ministerio Público Fiscal dictaminó que no debía hacerse lugar al beneficio solicitado;

Que mediante Resolución Interlocutoria N° 03/20 del 04 de febrero de 2020 el Tribunal Superior de Justicia resolvió informar desfavorablemente el pedido de rebaja de pena formulado por el señor Rosas;

Que a fin de brindar tratamiento corresponde señalar que el instituto de la conmutación de pena surge del

artículo 214° de la Constitución de la Provincia del Neuquén, que prescribe en su inciso 14) como atribución del Poder Ejecutivo: *“Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y con respecto al funcionario sometido a procedimiento del juicio político o del Jurado de Enjuiciamiento”*;

Que la conmutación de penas opera en nuestro sistema de Derecho cuando el Poder Ejecutivo, Nacional o Provincial, según el caso de que se trate, varía la pena impuesta por el Poder Judicial, por una sanción menos rigurosa. Es decir que dentro de la atribución punitiva del Estado, bajo la institución de la conmutación de penas, el propio poder público puede llegar a morigerar el castigo que ha impuesto a través de uno de sus órganos, el jurisdiccional y con efectos futuros;

Que este instituto se consagra como una especie del indulto, siendo que ambos instrumentos constitucionales, encuentran fundamento en la doctrina clásica de la equidad;

Que respecto a la naturaleza jurídica de la conmutación de pena, la doctrina ha dicho que no se trata de un acto jurisdiccional, sino de un acto de gobierno (Bielsa, Derecho Administrativo Tomo V, página 571);

Que el fundamento del instituto se basa en la necesidad de contar con una figura que atenúe el rigor de la ley penal, en aquellos procesos en que su aplicación entrañe una notoria injusticia para el condenado;

Que dicha facultad está librada a la prudente discreción que de ella haga el Poder Ejecutivo, en cuanto a decidir acerca de la necesidad, conveniencia, alcance y oportunidad de esa medida, la cual debe ajustarse estrictamente a los requisitos que la propia Constitución Provincial le fija en el artículo 214° inciso 14);

Que conforme surge de los antecedentes, no se ha cumplido con el requisito de Informe Favorable del Tribunal Superior de Justicia que habilita al Poder Ejecutivo el ejercicio de la facultad discrecional otorgada constitucionalmente;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho expuestas, corresponde rechazar la solicitud formulada por el señor Roberto Carlos Rosas;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 256/2020;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECHÁZASE en todos sus términos la conmutación de pena solicitada por el señor **ROBERTO CARLOS ROSAS**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifícase al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

